

San Miguel, 16.08.2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603881

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322571499, presentada por el contribuyente **JOSE RODRIGO ESTEBAN MUNOZ CARDENAS, RUT N° [REDACTED]**, de fecha 16.08.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 121592444, del 21-07-2022, por concepto de no emisión de boletas o factura, por servicio de instalación eléctrica, Art97-10, del Código tributario, Infracción N° 1363214, del 23-07-2022.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación expresan que con el fin de poder solucionar el problema de la infracción, no pudo presentarse en la fecha de citación debido a que estaba cuidando a un familiar con complicaciones médicas fuera de Santiago, por lo que nunca supo de la infracción, la cual le mencionaron recientemente.

Agrega que, lamentablemente no tuvo conocimiento de esta infracción porque no fue él quien recibió ni firmo el Formulario 3294.

- No tiene documentación de respaldo para agregar

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que al no haber recibido personalmente la infracción hace excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, es que es dable acogerlo al Sistema PASC y condonar la multa emitida.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

X % del interés penal X % de Multas asociadas al impuesto 66 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada
Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2022.08.17 17:21:10
-04'00'
VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)